

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 7', 8', 21', 139', 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, en el término municipal de Piloña, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará en el Ayuntamiento de Piloña, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 3 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarria.—8.825.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», Hermosilla, 1, Madrid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 132 KV., entre las subestaciones de Alcira y Gandía (Valencia).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder e lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Hermosilla, 1, Madrid, la concesión de la línea eléctrica aérea, a 132 KV., entre las subestaciones de Alcira y Gandía (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. de Alcira (Valencia).

Puntos intermedios: T. M. de Benifairó, Tabernes, Jaraco y Jeresa.

Final de la línea: S. E. de Gandía.

Tensión, 132 KV.; capacidad de transporte, 80.000 KW.; longitud, 31.912 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 298,1 milímetros cuadrados; separación, 5,92 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, metálicos; altura media, 27,43 metros; separación media, 332,42 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de transporte de energía eléctrica, a 132.000 voltios, Alcira-Gandía, suscrito en Madrid, en fecha febrero 1961 por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.173.279,17 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 211.712,52 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Delegación del Gobierno en RENFE, Explotación del FF. CC. por el Estado, Comisaría de Aguas del Júcar, Diputación Provincial, Compañía Telefónica y Centro Regional de Telecomunicación en lo que afecta a los cruzamientos respectivos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos con las vías férreas La Encina-Valencia y Carcagente a Denia y el camino vecinal de Carcagente a la carretera de Liria a Tabernes, regirán además las condiciones particulares impuestas por los respectivos Servicios y comunicadas directamente a la Entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá interponerse, ante la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas, recurso de alzada en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 26 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—8.623.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3481/1963, de 28 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico los restos megalíticos existentes en la calle del Sacramento, en Sagunto (Valencia).

Existe en Sagunto, en la calle del Sacramento, un grandioso lienzo mural megalítico, que posiblemente formaba parte de un paramento de mayores dimensiones, construido en magnífica caliza negra del cerro donde se asienta la acrópolis saguntina. Sus enormes sillares, de perfecta labra y exacta coordinación, que presentan formas romboidales y paralelogramicas, forma un conjunto rítmico bellísimo y uno de los espectáculos más grandiosos de su género.

Los estudios comparativos de este lienzo con los similares existentes en la península nos lleva a localizar su construcción en los siglos V al IV antes de J. C., no teniendo nada que ver con el recinto de la acrópolis saguntina que cercó Hannibal, pues su aparejo tan esmeradamente trabajado hace suponer no fuese destinado a obra de carácter militar, despreciándose, por tanto, que se trata de los restos del famoso Artemision, templo que posiblemente por razones piadosas fué respetado en la Segunda Guerra Púnica.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico los restos megalíticos existentes en la calle del Sacramento, en Sagunto (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3482/1963, de 28 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico la zona arqueológica de «La Torre Ciega», de Cartagena (Murcia).

La llamada «Torre Ciega», de Cartagena (Murcia), declarada monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, es un monumento funerario que forma parte de una gran necrópolis que no ha sido sistemáticamente excavada.

El interés arqueológico de la zona que rodea el monumento y la conveniencia de llevar a cabo prospecciones en la misma y evitar los grandes riesgos que amenazan tan interesantes vestigios aconsejan ponerlo bajo la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la zona arqueológica de «La Torre Ciega», de Cartagena (Murcia).

Artículo segundo.—El límite de la misma se fija, por ahora, en una circunferencia con centro en el expresado monumento y un radio de quinientos metros, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se establezca una vez hechas las oportunas excavaciones.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados en la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO